



**RADICACIÓN No. 00126-2023.**

**INFORME SECRETARIAL.** -: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la demanda ejecutiva instaurada por la sociedad Luis Hoover Reyes García en contra de los señores Isabella Consuegra Coronel y Victor Manuel Campo De Aguas, informándole que se solicita requerimiento a la Policía Nacional. De otro lado le informo que se ha presentado incidente de desembargo respecto al vehículo de placas BDU-890.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de febrero de 2024.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO.  
SECRETARIA.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, se constata que efectivamente no existe evidencia dentro del proceso que permita inferir que se haya materializado la cautela decretada del vehículo de placas DLM168, de propiedad de la demandada ISABELLA CONSUEGRA CORONEL identificada con cedula de ciudadanía N° 1.045.748.042.

Requíerese a la Policía Nacional, para que, dentro del término de dos (2) días, proceda a rendir informe sobre la materialización de la medida cautelar decretada.

En lo que concierne al incidente de desembargo propuesto por el señor Alfredo de Jesús Flórez Ripoll, se abstiene el juzgado de imprimirle trámite, en consideración a que no están satisfechos los presupuestos exigidos por el numeral 8° del artículo 597 del C. G. del P., no obstante se reconoce al doctor Armando Castro Barraza como apoderado judicial del señor Flórez Ripoll, en los términos y para los fines contenidos en el mandato que le fue conferido.

Ahora bien, advirtiéndose que sobre el vehículo de Placas KBU 890 aparece inscrita prenda a favor de la sociedad Bancolombia S. A., se ordena notificarle el presente proveído, a efectos de que en los términos del artículo 462 ritual civil,

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11  
Edificio Banco Popular Piso 4  
Telefax: 3703032 página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



haga valer su garantía ante este despacho judicial o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes.

Ordenase a la parte demandante, la carga procesal de notificar a la sociedad Bancolombia, en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 adjetivo o en la prevenida en el 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días, so pena de que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11  
Edificio Banco Popular Piso 4  
Telefax: 3703032 página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



**Firmado Por:**  
**Raul Alberto Molinares Leones**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4822c8bc373b3d6f3cebf437fc353855aea595c971478bb4bf3899fdcfa92e60**

Documento generado en 22/02/2024 02:21:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**